



PONTER
ABOGADOS Y ASESORES

Empresario individual y sociedad mercantil: obligaciones fiscales

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



CONCEPTO

Persona física que ejercita y desarrolla en nombre propio una actividad constitutiva de empresa, adquiriendo al titularidad de las obligaciones y derechos nacidos de esa actividad.

La **sociedad mercantil** se puede definir como aquella que existe bajo una denominación o razón social, conformada por el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios, que bajo un mismo objetivo y capitales buscan un fin común de carácter económico con propósito de lucro.

CLASES

- Trabajador autónomo
- Emprendedor de responsabilidad limitada
- Sociedad colectiva - IS
- Sociedad comanditaria - IS
- Sociedad de capital (anónima, limitada) -IS
- Sociedad cooperativa – IS
- ~~Sociedad civil~~
- ~~Comunidad de bienes~~

EMPRESARIO INDIVIDUAL

- ✓ Descripción
- ✓ Marco legal
- ✓ Características
- ✓ Ventajas e inconvenientes
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Libros obligatorios

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



DESCRIPCIÓN

Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

1

Personal e ilimitada

Sin mínimo

IRPF

MARCO LEGAL

- ✓ Código de Comercio: obligaciones de carácter mercantil
- ✓ Código Civil: derechos y obligaciones de carácter general
- ✓ Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajador Autónomo
- ✓ Real Decreto 197/2009 de 23 de febrero por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajadora Autónoma

CARACTERÍSTICAS

- ✓ El empresario tiene el control total de la empresa
- ✓ No hay distinción entre la personalidad de la empresa y la del empresario
- ✓ No hay distinción entre patrimonio empresarial y patrimonio personal
- ✓ No requiere trámites previos a su constitución. Solamente alta en el 036 – 037 y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- ✓ No hay límites a la aportación de capital a la empresa, ya que no hay socios que deban prestar consentimiento

VENTAJAS

- ✓ Idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- ✓ Es la forma que menos trámites requiere para la realización de su actividad, ya que no hay que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- ✓ Es una opción más económica (gastos notaría, registro, aportación mínima, etc.).

INCONVENIENTES

- ✓ Responsabilidad del empresario ilimitada.
- ✓ Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas por su actividad.
- ✓ El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- ✓ Si su volumen de beneficio es importante, puede quedar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por tramos, mientras que las entidades de reducida dimensión (cifra de negocios < a 10 millones de euros) tributan al 25%.

Responsabilidad en el ámbito conyugal

En el régimen de separación de bienes no hay problema, pero en el de gananciales, los bienes comunes quedan obligados si hay consentimiento de ambos cónyuges. Se presume el consentimiento:

- Si se ejerce con conocimiento y sin oposición del otro cónyuge.
- Si al contraer matrimonio, un cónyuge ejerce la actividad y la continuase sin oposición del otro.

Cómo evitar dicha responsabilidad → Mediante inscripción oposición en el Registro Mercantil

LIBROS OBLIGATORIOS

- ✓ Estimación directa normal: para actividades industriales, comerciales o de servicios deberá llevar libro Diario y libro de Inventario y Cuentas Anuales.
- ✓ Estimación directa simplificada: libros de ventas e ingresos; compras y gastos y registro de Bienes de Inversión.
- ✓ Estimación objetiva: ninguno. Solamente libro de Bienes de Inversión para el caso de que se tengan activos amortizables.
- ✓ No obligación de depositar cuentas anuales.

EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Persona física que, con limitación de responsabilidad bajo determinadas condiciones, realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

1

Limitada

Sin mínimo legal

IRPF

Mismo marco legal que el trabajador autónomo, más Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

CARACTERÍSTICAS

- El emprendedor podrá limitar su responsabilidad evitando que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a su vivienda habitual bajo determinadas condiciones (exceptuando deudas de derecho público).
- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario).
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.
- El emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada» o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas «ERL».

LIBROS OBLIGATORIOS

- ✓ Estimación directa normal: para actividades industriales, comerciales o de servicios deberá llevar libro Diario y libro de Inventario y Cuentas Anuales.
- ✓ Estimación directa simplificada: libros registros de ventas e ingresos; compras y gastos y registro de Bienes de Inversión.
- ✓ Estimación objetiva: ninguno. Solamente libro de Bienes de Inversión para el caso de que se tengan activos amortizables.
- ✓ Sí obligación de depositar cuentas anuales. Incumplimiento: pérdida del beneficio de la resp. limitada

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Quedará libre de responsabilidad la vivienda habitual con el límite de 300.000 euros (coeficiente de 1,5 para viviendas situadas en núcleos de población de más de 1 millón de habitantes) respecto de deudas empresariales o profesionales. **No quedará limitada la responsabilidad:**

- Por las deudas contraídas con anterioridad a la adquisición de dicha condición.
- Deudas tributarias y de la Seguridad Social.

RESPONSABILIDAD LIMITADA

¿Cómo acogerse a este régimen especial?

- Declaración formal de voluntad de adquirir tal condición ante notario, indicando CNAE e identificando la vivienda.
- El notario hará los trámites oportunos para que el ERL quede inscrito en el Registro de la Propiedad.
- Deberá formular cuentas anuales y someterlas a auditoría de cuentas. El transcurso de 7 meses desde el cierre del ejercicio sin depositarlas da lugar a la pérdida de tal beneficio.

COMUNIDAD DE BIENES

- Contrato por el cual la propiedad de una cosa o un derecho pertenece proindiviso a varias personas

2

Ilimitada

Sin mínimo legal

IRPF

- Código de Comercio en materia mercantil y Código Civil en materia de derechos y obligaciones

CONSTITUCIÓN

- ✓ Contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación de cada comunero en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes
- ✓ Escritura pública: en caso de aportación de inmuebles o derechos reales sobre los mismos
- ✓ Liquidar Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- ✓ Solicitar NIF definitivo a la AEAT

SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR

- Contrato por el que dos o más personas ponen en común capital , con el fin de repartirse las ganancias

Mínimo 2

Ilimitada

Sin mínimo legal

IS (desde 2016)

- Código de Comercio y Código Civil

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



CARACTERÍSTICAS

- ✓ Pueden perseguir fines públicos o privados.
- ✓ Puede haber socios capitalistas o industriales.
- ✓ Los pactos pueden ser públicos o secretos.
- ✓ En caso de pactos secretos, se rigen por las normas relativas a la Comunidad de Bienes.
- ✓ Ejemplos: Cáritas, Cruz Roja, Boca Juniors, River Plate, organizaciones escolares privadas (institutos privados), asociaciones de trabajadores, etc.
- ✓ Diferencia fundamental con la comunidad de bienes: la existencia de una cosa común.

CONSTITUCIÓN

- **Trámite privado:** Contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias de la Sociedad civil.
- **Notario:** Escritura pública (en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales).
- **Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas:** Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP y AJD).
- **Agencia Tributaria (AEAT):** Número de identificación fiscal.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



Sociedad mercantil cuyo capital, dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Número de socios
Mínimo 1

Forma de responsabilidad
Limitada

Capital mínimo
Mínimo 3.000 euros

Impuesto
Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; ley 14/2013 27 septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



CARACTERÍSTICAS

- Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto y personalidad jurídica propia.
- El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.000 euros. Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, en ningún caso trabajo o servicios.

¿CUÁNDO PASAR DE AUTÓNOMO A SL?



- Reducción de la carga fiscal.
- Protección del patrimonio personal.
- Imagen y reputación.

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



¿CUÁNDO PASAR DE AUTÓNOMO A SL?



➤ Reducción de la carga fiscal.

Cuando comienzas como autónomo el IRPF que pagas puede variar desde el 7% de los nuevos profesionales, al 15%. Sin embargo, **a medida que aumenten tus ingresos, podrías llegar a tributar hasta por un 45%.**

Una Sociedad Limitada tributa por el Impuesto de Sociedades y tiene una situación mucho más favorable para ingresos altos. **El gravamen general está en un 25% y para nuevas sociedades puede llegar a reducirse hasta un 15%.**

Este cambio conviene llevarlo a cabo en torno a los 35.200 euros de beneficio, momento en que el tramo de IRPF supera el 30%.

¿CUÁNDO PASAR DE AUTÓNOMO A SL?



➤ **Protección del patrimonio personal.**

La responsabilidad en la S.L. queda limitada a las aportaciones efectuadas a la misma. Los acreedores no pueden dirigirse contra el patrimonio personal en ningún caso.

➤ **Imagen y reputación.**

Las S.L. tienen una capacidad mayor para negociar con las entidades bancarias y con grandes empresas y suelen dar una imagen de mayor confianza a proveedores y clientes

APORTACIONES SOCIALES

Aportaciones dinerarias

o Deben establecerse en moneda nacional. Si es en moneda extranjera se determinará su equivalencia en euros con arreglo a la Ley.

o Ante notario deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias mediante notificación del depósito de dichas cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito que el notario incorporará a la escritura.

Aportaciones no dinerarias

o Deben describirse en la escritura de constitución o en la de aumento de capital, así como su valoración en euros y la numeración de las participaciones asignadas en pago.

o Será de aplicación lo dispuesto en el TR de la Ley de Sociedades de Capital.

SOCIEDAD LIMITIADA UNIPERSONAL



- Pueden darse **dos tipos** de sociedades unipersonales:
 - o La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
 - o La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.
- Necesariamente habrán de constar en **escritura pública** que se inscribirá en el Registro Mercantil:
 - o La constitución de la sociedad de un sólo socio.
 - o La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales".
 - o La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



SOCIEDAD LIMITIADA UNIPERSONAL



- En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único.
- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria (S.L.U).
- El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



TRAMITACIÓN EXPRES

A finales del 2010 se aprobó el Real Decreto-Ley 13/2010, con un conjunto de medidas orientadas a impulsar la competitividad empresarial (Titulo 1 Medidas de impulso a la competitividad empresarial). En concreto en el Artículo 5 (Medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles de capital) se mencionan aquellas que afectan directamente a la creación de empresas.

- Exención del pago del ITP/AJD en la constitución de sociedades.
- Exención del pago de tasas en la Publicación de la inscripción de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, cuando el capital social sea menor de 30.000€ y no tenga socios jurídicos.
- Una reducción de los aranceles y los tiempos aplicables a los notarios y registradores para ciertos tipos de sociedades de responsabilidad limitada por vía telemática.

SOCIEDADES CREADAS VÍA TELEMÁTICA



Sociedades creadas vía telemática:

o El notario otorgará la escritura de constitución en el mismo día en el que reciba la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.

o El registrador mercantil procederá a la calificación e inscripción en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la recepción telemática de la escritura.

o Se aplicarán como aranceles notariales y registrales, los establecidos en el Real Decreto Ley 13/2010 de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



REQUISITOS DE ACTIVIDAD



1. Comercio al por mayor y al por menor. Distribución comercial. Importación y exportación.
2. Actividades inmobiliarias.
3. Actividades profesionales.
4. Industrias manufactureras y textiles.
5. Turismo, hostelería y restauración.
6. Prestación de servicios. Actividades de gestión y administración.
Servicios educativos, sanitarios, de ocio y entretenimiento.
7. Transporte y almacenamiento.
8. Información y comunicaciones.
9. Agricultura, ganadería y pesca.
10. Informática, telecomunicaciones y ofimática.
11. Energías alternativas.
12. Compraventa y reparación de vehículos. Reparación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria.
13. Investigación, desarrollo e innovación.
14. Actividades científicas y técnicas.

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



SOCIEDAD ANÓNIMA

- Sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.

Mínimo 1

Limitada al capital aportado

Mínimo 60.000

Impuesto Sociedades

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

DIFERENCIAS CON LA SL

	Sociedad Limitada	Sociedad Anónima
Aportación mínima	3.000	60.000
Capital	Participaciones	Acciones
Libre transmisión acciones	NO	SÍ
Emisión obligaciones convertibles	NO	SÍ
Desembolso total	SÍ	NO
Emisión acciones rescatables	NO	SÍ
Cotización en mercados	NO	SÍ

SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL



- Pueden darse **dos tipos** de sociedades unipersonales:
 - o La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
 - o La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.
- Necesariamente habrán de constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil:
 - o La constitución de la sociedad de un sólo socio.
 - o La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales".
 - o La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".
- En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único. la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas.

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



EMPRESARIO INDIVIDUAL

- Fácil inicio de actividad
- Sujeción a menor regulación en relación a otro tipo de negocios
- Plena autonomía del empresario al adoptar decisiones
- Actividad fácil de interrumpir
- Responsabilidad ilimitada del empresario
- Cuanto más crece el negocio, mayor riesgo conlleva

SOCIEDAD LIMITADA

- Responsabilidad limitada de los socios
- Aportación inicial de 3.000 euros
- Burocracia (constitución, disolución, etc.)
- Mayores gastos
- No bonificaciones RETA
- No libertad para transmitir participaciones sociales
- Contabilidad formal
- Gravamen IS > IRPF en ciertos casos

SOCIEDAD ANÓNIMA

Mayores posibilidades de financiación

Mayor desembolso mínimo

Trámites burocrático más costosos

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



SOCIEDAD ANÓNIMA vs SOCIEDAD COOPERATIVA



	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD COOPERATIVA
VOTO	EN FUNCIÓN DEL CAPITAL	UNA PERSONA, UN VOTO
FUNDAMENTO	CAPITAL	PERSONA DEL SOCIO
FIN	OBTENER BENEFICIOS	ATENDER AL FIN PREVISTO
CAPITAL	DINERO / INMOVILIZADO	TRABAJO
NÚMERO DE SOCIOS	ILIMITADO	PUEDE SER LIMITADO
CONDICIÓN PARA SER SOCIO	APORTAR CAPITAL	APORTAR TRABAJO

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



SOCIEDAD COLECTIVA

- Responsabilidad personal, ilimitada y subsidiaria de los socios frente a la sociedad y solidaria entre todos los socios colectivos
- Escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil
- No se exige capital mínimo
- Gestión, ganancias y pérdidas y prohibición de concurrencia
- Ejemplo: bufetes de abogados, estudios de arquitectos, grupos médicos; organizaciones colectivas en las que el prestigio de sus socios la confianza que suscitan es clave para obtener nuevos clientes

SOCIEDAD COMANDITARIA

- Puede ser simple o por acciones
- Mismo funcionamiento que la sociedad colectiva
- El socio comanditario responderá únicamente con los fondos que se obligue a poner en comandita, salvo que incluya su nombre en la razón social
- Gestión, ganancias y pérdidas y prohibición de concurrencia

SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE

Dos emprendedores jóvenes, que tras acabar sus estudios universitarios, deciden emprender juntos y poner en marcha una empresa. **Estudian las formas jurídicas y sociedades que hay en España** y deciden apostar por la sociedad comanditaria simple, ya que ésta no les exige un capital mínimo inicial y permite que uno de los dos -el que ha tenido al idea- esté al frente del negocio. Mientras que el otro, aporta el capital necesario para hacer que el proyecto que le gusta salga adelante sin que él tenga que intervenir en la gestión de la empresa y sin poner en riesgo su economía personal, pues en caso de que el proyecto fracase, sólo responderá con el dinero que haya invertido.

SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES



Mismo funcionamiento que la simple, pero el capital está dividido en acciones. El órgano de administración se rige por el TR de la Ley de Sociedades de Capital.

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES

PONTER

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



OBLIGACIONES TRIMESTRALES

PERSONA FÍSICA	111, 115, 130		303
SOCIEDAD LIMITADA	111, 115	202	303

MODELO 111

Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta

- Plazo para domiciliar 15 abril, julio, octubre y 20 de enero.
- Plazo límite 20 de los citados meses mediante NRC.
- Método de cálculo.

MODELO 111

Consecuencias derivadas del incumplimiento:

- Si pagamos antes de que nos reclame la Administración: recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo (art. 27 LGT).
- Si no pagamos y nos reclama la Administración: sanción por dejar de ingresar cantidades debidas a la Administración del 50% de la cantidad que dejamos de ingresar.

TIPOS DE GRAVAMEN PARA EL AÑO 2020



- Según tabla: rendimientos del trabajo.
- 35%: retribución de consejeros y administradores para entidades CN > 100.000
- 19%: retribución de consejeros y administradores para entidades CN < 100.000
- 15%: actividades profesionales con carácter general.
- 7%: profesionales de nuevo inicio (año inicio y los dos siguientes).
- 2%: actividades agrícolas, forestales, ganaderas, etc.
- 24%: rendimientos derivados de la cesión de derechos de imagen.
- 19%: rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario con carácter general.

PONTERR | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTERR.ES



MODELO 111

No estarán sujetas a retención e ingreso a cuenta:

- Dividendos y participaciones en beneficios exentos (por ser el porcentaje de participación superior al 5% o a 20 millones de euros; o derivados de entidades no residentes que hayan tributado en el país de origen con un tipo al menos del 10%).
- Los rendimientos de las Letras de Tesoro.
- Las primas de conversión de obligaciones en acciones.
- Los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos en determinados supuestos (arrendamiento de vivienda de empresa para sus empleados).

MODELO 115

Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

- Plazo para domiciliar 15 abril, julio, octubre y 20 de enero.
- Plazo límite 20 abril mediante NRC
- Método de cálculo

MODELO 115

Consecuencias derivadas del incumplimiento:

- Si pagamos antes de que nos reclame la Administración: recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo (art. 27 LGT).
- Si no pagamos y nos reclama la Administración: sanción por dejar de ingresar cantidades debidas a la Administración del 50% de la cantidad que dejamos de ingresar.

MODELO 115

- Arrendamientos sujetos a retención: los satisfechos por empresarios o profesionales en relación al arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.
- Arrendamientos no sujetos a retención:
 - El arrendamiento de viviendas.
 - Rentas anuales que no excedan de 900 euros anuales (IVA excluido).
 - Rendimientos de contrato de arrendamiento financiero.
 - Rentas de entidades totalmente exentas en el IS (Estado, CCAA, Entidades Locales y sus organismos autónomos, entidades gestoras de la Seguridad Social, Banco de España, etc).

MODELO 130

Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Pago fraccionado.

- Plazo para domiciliar: 15 de abril
- Plazo para presentación: 20 de abril
- Mismas responsabilidad derivadas del incumplimiento
- Método de cálculo: ingresos computables menos gastos fiscalmente deducibles

MODELO 130

Gastos fiscalmente deducibles:

- **Sueldos de los trabajadores.**
- **Otros gastos de personal**, como la formación, indemnizaciones por rescisión de contrato, etc.
- **Reparaciones y conservación.**
- **Servicios de profesionales independientes**, por ejemplo, honorarios de gestores, asesores, etc.
- **Tributos fiscalmente deducibles**, como el impuesto de bienes inmuebles (IBI), el impuesto de actividades económicas (IAE), entre otros.
- **IVA soportado** cuando no sea desgravable a través de la declaración de IVA.
- **Gastos de difícil justificación.** Desde enero de 2015 se establece un tope anual de 2.000 euros.
- **Gastos financieros.** Aquí la AEAT hace referencia a los intereses de préstamos y créditos, gastos de descuento de efectos, recargos por aplazamiento de pago de deudas.
- **Otros servicios exteriores como** gastos en investigación y desarrollo, transportes, primas de seguros, servicios bancarios, publicidad, etc.

MODELO 202

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Pago Fraccionado.

- Plazo para la domiciliación bancaria 1 a 15 abril, octubre y diciembre,
- Plazo de declaración del 1 a 20 de los citados meses
- Método de cálculo: cuota íntegra del año anterior * 18%
- Mismas responsabilidades que las previstas para el resto de tributos

MODELO 303

Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación.

- Plazo para domiciliar 15 abril.
- Plazo para límite 20 abril mediante NRC.
- Método de cálculo: IVA devengado – IVA soportado.
- Solicitudes de aplazamiento.

MODELO 303

Principales responsabilidades derivadas del incumplimiento

- Dejar de presentar la declaración.
- Dejar de declarar facturas emitidas.
- Determinar o acreditar improcedente partidas positivas o negativas a compensar o deducir de la base imponible.
- Infracciones graves, con sanción del 50% de las cantidades no ingresadas o acreditadas improcedentemente.

MODELO 303

IVA deducibles:

El contenido en las facturas recibidas relacionadas con compras que sean necesarias para el desarrollo normal de la actividad empresarial o profesional.

PONTER | Abogados y Asesores
Asesoría legal, fiscal, laboral y contable.

Calle Moreto, 15 1D 28014 Madrid.
Tel. + 34 915 930 381

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1C.P 45005 Toledo
Tel. +34 925 257 113

WWW.PONTER.ES



OBLIGACIONES ANUALES

Persona física	180, 190		390, 349, 347
Sociedad limitada	180, 190	202	390, 349, 347

MODELO 180

Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen anual.

- Declaración anual del modelo 115.
- Plazo de presentación: 31 de enero
- Método de cálculo: suma de las cantidades ingresadas en los 4 trimestres anteriores.
- Consecuencias de la falta de declaración:

MODELO 190

Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual.

- Declaración anual del modelo 111.
- Plazo de presentación: 31 de enero.
- Método de cálculo: suma de las cantidades ingresadas en los 4 trimestres anteriores.
- Consecuencias del incumplimiento de la declaración.

MODELO 390

IVA. Declaración Resumen Anual.

- Declaración anual del modelo 303.
- Plazo de presentación: 30 de enero.
- Método de cálculo: suma de las cantidades de IVA devengado y soportado en los 4 trimestres anteriores.
- Consecuencias derivadas del incumplimiento:

MODELO 349

Declaración Informativa. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

- Declaración obligatoria si se realizan entregas o adquisiciones de bienes y servicios con otros Estados Miembros de la UE
- Tres tipos: periodicidad mensual, trimestral y anual (para adquisiciones y entregas inferiores a 35.000 euros).
- Plazos: 20 días siguientes a cada mes o trimestre y primeros 30 días de enero.
- Método de cálculo:
- Consecuencias derivadas del incumplimiento:

MODELO 347

Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas

- Operaciones con clientes y proveedores cuya suma anual exceda de 3.005,06 euros.
- Plazo de presentación: 28 de febrero.
- Método de cálculo: suma del importe total de compras y ventas con proveedores y clientes que superen los 3.005,06.
- Consecuencias derivadas del incumplimiento:
- Precauciones a tomar.

INFRACCIÓN TRIBUTARIA: CÓMO COMBATIRLA



Para ser sancionados por una infracción tributaria, no basta con haber cometido el supuesto de hecho tipificado como tal en la ley. Según la doctrina del TEAC, se requiere que esta conducta sea:

- Culpable. Que no se haya puesta la diligencia mínima necesaria en el cumplimiento de las obligaciones.
- Típica. Que la conducta esté tipificada como tal en la ley.
- Antijurídica. Que haya producido un perjuicio económico a la Hacienda Pública.

Hay que aportar jurisprudencia y doctrina de los tribunales.